propios y que en los pendientes no se Intermeta y que si tiene
que ededucir alguna cosa lo ejecute en este Juzgado de V. por
ser de mi Domicilio y no estar sometido aquella y en caso de
negacion se me libre el Testim.º que tengo pedido; se libro dho
Requisitorio y se entrego por el propio que lo llevo a dha
R.l Justicia y aunque a trascasado, un mes hasta ora
no a surtido otro efecto que retenerlo sin dar respues
ta y deso bedeciendo alo mandado por V. sean llevado
de mi haciendo que tengo en esta Jurisdicion el esquil
mo de Oliva por ser mi mediero Vezino de dha villa
de Abran y en el que tengo pendiente de oliva en la
propiedad dela disputa estamo le estando a mi me
diero que lo coja para llevarselo, lo que le muestra
claram.te que aquella Real Justicia quiere, valida de
su autoriedad propia, llevarse de mi hacienda quan
tos esquilmos produzca, contrabiniendo alas disposiciones
de Dro, pues vinculado, en Justicia el punto estoy y
siempre estado pronto ala determinacion definitiva
y no siendo Justo se toleren, semejantes atentados
en disdoro de mi persona, en perjuicio de mis Intereses,
y en menos precio dela R.l Justicia que V. ejerze
para su remedio = A V. pido y suplico, sirva man
dar segundo requisitorio a dha R.l Justicia para
que cumpla con lo que esta mandado sin la menor
delacion y delo contrario denegado o retardado, en todo
o en parte se me libre el Testim.º que tengo pedido y
que sea comprehibo tambien de este escrito, su provi
dencia, y delo que resulte, para lo que se aran constar
en Autos por Delig.a ala ora que el propio baya
allevarlo lo entregue y a quien y la respuesta que
le den por escrito o de palabra pues procede de Jus
ticia que pido, le acuso a maior abundam.to su reveldia
protesto de nuevo y mas en forma dar la queja